

Franqueado
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibida las numeraciones del Boletín que corresponden al presente, despus de que se haya cumplido en el caso de convocatoria, durante el presente hasta el día 10 del mes de agosto.

Los señalamientos para el nombramiento de los señalamientos correspondientes ordenados, para el día 10 del mes de agosto, en el día 10 del mes de agosto.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas mensuales ó trimestrales, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los pagos se hacen en el caso de suscripción por libranza del tesorero, adhiriéndose á los recibos en los suscripciones de trimestre y finalmente por la formación de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con el doble de su importe.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción, con arreglo á la cuota que se establece en la ley provincial, publicada en el Boletín de esta provincia de fecha 20 y 22 de Noviembre de 1905. Los pagos de trimestre, semestral y anual se hacen en el día 10 del mes de agosto, en el día 10 del mes de agosto.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de orden público, se insertarán en el Boletín de esta provincia, á cargo de los interesados, en el día 10 del mes de agosto, en el día 10 del mes de agosto.

Los señalamientos para el nombramiento de los señalamientos correspondientes ordenados, para el día 10 del mes de agosto, en el día 10 del mes de agosto.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Julio de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, en plazo reglamentario, al nombramiento de Contador de fondos de la Excelentísima Diputación, y teniendo en cuenta el art. 50 del Reglamento de dichos funcionarios, y los 61 y 62 de la ley provincial, he acordado convocar á los Sres. Diputados que componen aquel Centro, á la sesión que tendrá lugar en su Palacio, y hora de las once, el día 11 del actual mes.

León 1.º de Agosto de 1913.
El Gobernador Civil,
Melquiades F. Carriles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esa capital sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos, dicho Alto Cuerpo ha emitido,

do, con fecha 25 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Gerona, sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos.

La Alcaldía de Gerona expone: que habiendo acordado la Corporación se redactara su nuevo Reglamento para el Matadero municipal, y llamada al efecto la Comisión que previene el art. 12 del Real decreto de 6 de Abril de 1905, se planteó por uno de los Vocales la cuestión previa de si podía considerarse vigente ó derogado el referido Real decreto por el de 5 de Noviembre de 1909, devolviendo á la ley Municipal su primitiva é íntegra vigencia, y que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo expuesto por dicho Vocal, acordó consultar á V. E. para que se decidiera la duda de que se trata.

La Dirección General de Administración opina, que con carácter general debe declararse que el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos, está vigente, menos en lo relativo á la Comisión especial creada por su artículo 12, la cual, en su caso, habrá de ser nombrada con arreglo á lo que dispone la ley Municipal; habiendo quedado derogados por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, los artículos 12 y 13 del de 6 de Abril de 1905 y el 14 y 15 de este Real decreto, en lo que se refiere á dicha Comisión especial:

Considerando que en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se prescribe que, á fin de que la ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios, y especialmente en cuanto afecta la com-

petencia propia de los Ayuntamientos y á las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedando derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto:

Considerando que aquellas disposiciones, emanadas de la potestad reglamentaria del Gobierno, que dicho Real decreto no quiso derogar, la salva expresamente, como veíbi gracia, los Reales decretos de 24 de Marzo de 1891, sobre elecciones, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos municipales y provinciales, debiendo, por tanto, entenderse que, las demás, aplicando rigurosamente el espíritu y letra de dicho Real decreto, están derogadas, sin que pueda estimirse de este derogación el referido Decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, tanto más, cuanto que se trata de materia que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, lo cual constituyó el punto de partida del Real decreto de 1909.

Considerando que este Real decreto no salva de la derogación que en él se expresa el de 6 de Abril de 1905, el cual sólo puede aplicarse por los Ayuntamientos hoy como mera doctrina jurídica, recibida y aceptada por la Administración, pero sin que esté vigente ninguno de sus preceptos;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar que el Real decreto de 6 de Abril de 1905, sobre Mataderos, está derogado por el de 15 de Noviembre de 1909.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone, y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid para que sea aplicada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde á

V. S. muchas años. Madrid, 8 de Julio de 1913.—Mm.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta del día 31 de Julio de 1913.)

MINERIA

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José García Díaz, en representación de don Tomás Sierra Castilla, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Julio, á las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Cruz*, sita en término de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje «Mata del Oro». He de la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1.º:

Se tomará como punto de partida el extremo Sur del perfil Norte del puente de Parada en el kilómetro 4 de la carretera de Los Barrios de Luna á Belandier, y desde él se medirá 20 m. al S. y se colocará en esta línea auxiliar, de esta 20 m. al P. la 1.ª de esta 20 m. al N. en la línea 100 al O. N. 0.º de esta 20 m. al S. al S. y de esta con 20 m. al S. se medirá á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.241. León 28 de Julio de 1913.—
J. Revilla.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CUENTAS PROVINCIALES DE 1912

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de 11 del corriente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las Cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1912.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la Cuenta de Caudales del referido año.

León á 14 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, *F. Argüello*.—
P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

CUENTA definitiva justificada que yo, *D. Eusebio Campo*, en funciones de Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 30 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1912, y de las satisfechas durante el mismo periodo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO

PESETAS

(1) Son Cargo seiscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesetas y ochenta y cuatro céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas siete *Relaciones de Cargo* que comprende los novecientos cuarenta y siete *Cargaremes* que también se acompañan..... 651.272 84

DATA

Son Data seiscientos veintiocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las veintisiete *Relaciones de Data* que se acompañan y acreditan los adjuntos quinientos treinta y seis *Libramientos*..... 628.678 95

Saldo ó existencia de esta cuenta, veintidós mil quinientas noventa y tres pesetas y noventa y un céntimos..... 22 595 91

TOTAL IGUAL..... 651.272 84

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1912		
	Correspondientes al año de 1912	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
1 Rentas.—Rel. núm. 1.....	25.850	629 40	24.479 40
2 Portajes y barcajes.—Rel. núm. 2.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.—Relación núm. 3.....	»	»	»
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	485.400 07	88.951 82	574.351 89
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	»	»	»
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	7.634 81	»	7.634 81
7 Excepciones.—Rel. núm. 7.....	1.087 35	»	1.087 35
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	1.176 07	»	1.176 07
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	»	»	»
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	»	»	»
11 Resultas.—Rel. núm. 11.....	»	39.545 16	39.545 16
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....	»	»	»
15 Reintegros.—Rel. núm. 15.....	3.000 16	»	3.000 16
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	»	»	»
CARGO.....	522.148 46	129.124 38	651.272 84

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1912

PAGOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1912		
	Correspondientes al año de 1912	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	51.981 05	3.285	55.266 05
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	21.476 89	»	21.476 89
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	16.668 30	3.457 85	20.126 12
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	33.574 46	»	33.574 46
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	59.442 92	»	59.442 92
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	208.536 88	164.574 75	373.111 63
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	21.010 07	5.278 72	26.288 79
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	7.483 75	»	7.483 75
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	»	»	»
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	5.466 12	161 75	5.567 87
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	1.341 48	1.000	2.341 48
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	25.998 98	»	25.998 98
13 Resultas.—Rel. núm. 13.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 14.....	»	»	»
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	»	»	»
16 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	»	»	»
DATA.....	450.920 88	177.758 05	628.678 93

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Artículos	INGRESOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1912		
		Correspondientes al año de 1912	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
CAPÍTULO PRIMERO				
<i>Rentas</i>				
1.º	Rentas y Censos de propiedades.....	25.850	629 40	24.479 40
		25.850	629 40	24.479 40
CAPÍTULO IV				
<i>Repartimiento provincial</i>				
Único	Repartimiento provincial.....	485.400 07	88.951 82	574.351 89
		485.400 07	88.951 82	574.351 89
CAPÍTULO VI				
<i>Beneficencia</i>				
Único	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	7.634 81	»	7.634 81
		7.634 81	»	7.634 81
CAPÍTULO VII				
<i>Ingresos extraordinarios</i>				
Único	Ingresos extraordinarios.....	1.087 35	»	1.087 35
		1.087 35	»	1.087 35
CAPÍTULO VIII				
<i>Arbitrios especiales</i>				
Único	Arbitrios especiales.....	1.176 07	»	1.176 07
		1.176 07	»	1.176 07

Artículos	INGRESOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1912			Artículos	GASTOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1912		
		Correspondientes al año de 1912	Correspondientes a años anteriores	TOTAL			Correspondientes al año de 1912	Correspondientes a años anteriores	TOTAL
	CAPÍTULO XI								
	<i>Resultas</i>								
1.º	Existencias en 31 de Diciembre de 1911.....			39.545 16	2.º	Institutos.....	48.492 92		48.492 92
				39.545 16	3.º	Escuelas Normales.....			
				39.545 16	4.º	Inspección de Escuelas.....			
				39.545 16	5.º	Academia de Bellas Artes.....			
				39.545 16	6.º	Biblioteca.....	2.650		2.650
				39.545 16			59.442 92		59.442 92
	CAPÍTULO XIII					CAPÍTULO VI			
	<i>Reintegros</i>					<i>Beneficencia</i>			
Único	Reintegros de pagos indebidos	3.000 16		3.000 16	1.º	Atenciones generales.....	17.560 15	34.409 15	51.939 30
		3.000 16		3.000 16	2.º	Hospitales.....	25.537 60	41.016 70	66.554 30
		3.000 16		3.000 16	3.º	Casas de Misericordia.....	11.332	5.383	14.715
		3.000 16		3.000 16	4.º	Casas de Expósitos.....	148.749 74	85.765 90	232.515 64
		3.000 16		3.000 16	5.º	Casas de Maternidad.....	7.557 59		7.557 59
		3.000 16		3.000 16			208.536 88	164.574 75	375.111 63
	GASTOS					CAPÍTULO VII			
	CAPÍTULO PRIMERO					<i>Corrección pública</i>			
	<i>Administración provincial</i>				1.º	Cárceles.....	21.010 07	5.278 72	26.288 79
1.º	Gastos de la Diputación.....	41.559 55	3.285	44.844 55			21.010 07	5.278 72	26.288 79
2.º	Archivo y material de oficinas.....	7.821 50		7.821 50					
3.º	Comisiones especiales.....	1.600		1.600					
4.º	Arquitectos.....	1.000		1.000					
		51.981 05	3.285	55.266 05		CAPÍTULO VIII			
		51.981 05	3.285	55.266 05		<i>Imprevistos</i>			
	CAPÍTULO II				Único	Imprevistos.....	7.485 73		7.485 73
	<i>Servicios generales</i>						7.485 73		7.485 73
1.º	Quintas.....	6.999		6.999					
2.º	Bogajes.....	151 64		151 64		CAPÍTULO X			
3.º	Polución Oficial.....	8.000		8.000		<i>Carreteras</i>			
4.º	Erecciones.....	4.071 25		4.071 25	1.º	Subvención de carreteras.....			
5.º	Calamidades.....	2.275		2.275	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	5.406 12	161 75	5.567 87
		21.476 89		21.476 89			5.406 12	161 75	5.567 87
		21.476 89		21.476 89		CAPÍTULO XI			
	CAPÍTULO III					<i>Obras diversas</i>			
	<i>Obras obligatorias</i>				Único	Obras diversas.....	1.541 48	1.000	2.541 48
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	5.568 50	156 80	5.505 10			1.541 48	1.000	2.541 48
2.º	Trasvase de carreteras.....					CAPÍTULO XII			
3.º	Cárcel modelo.....					<i>Otros gastos</i>			
4.º	Reparación y conservación de fajas.....	11.500	5.521 05	14.621 05	Único	Otros gastos.....	25.998 98		25.998 98
		16.688 50	5.457 85	20.126 15			25.998 98		25.998 98
		16.688 50	5.457 85	20.126 15			25.998 98		25.998 98
	CAPÍTULO IV								
	<i>Cargas</i>								
1.º	Contribuciones y seguros.....	1.182 05		1.182 05					
2.º	Pensiones.....	5.072 27		5.072 27					
3.º	Empréstitos.....								
4.º	Contratos.....								
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	27.520 14		27.520 14					
		33.574 46		33.574 46					
		33.574 46		33.574 46					
	CAPÍTULO V								
	<i>Instrucción pública</i>								
1.º	Junta provincial.....	8.300		8.300					

De forma, que importando el Cargo seiscientos cincuenta y un mil doscientas setenta y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos, y la Data seiscientos veintiocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las rebucciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de veintidos mil quinientas noventa y tres pesetas noventa y un céntimos.

León 20 de Enero de 1913.—El Depositario, *Eusebio Campo*.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al año de 1912, á que la misma corresponde. Las responsabilidades que nazcan de esta cuenta hasta el 24 de Noviembre de 1912, alcanzan solo al Depositario fallecido D. Felipe Gómez.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, *M. Alonso*.

Anuncio de las operaciones periclitales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en el expediente	Minas colindantes
15 de Agosto de 1913.	Nuestra Señora del Pilar Hierro	4 113	Villaminin	Rodiezmo	D. José de Sagarminaga	Sondica (Vizcaya)	D. Estanislao Gutiérrez	Carolina y Alejandra
idem	Carmen	4 223	Ventosilla	idem	Pedro Fernández	Williamin	No tiene	Se ignora
18 idem	Pamplona	4 193	Bizka	La Pola de Ordón	Domingo García	Babertino	idem	Se ignora
19 idem	Petra	4 221	Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	Antonio García	Folgoso de la Ribera	idem	Se ignora
21 idem	Demasia á Alaska á 2.	4 217	Santibáñez de Monzón	Alvares	Sociedad Antracitas de Brañuelas	La Coruña	idem	Alejo y Bernardino
25 idem	Hilda	4 222	Villaverde	Carracedelo	D. Pedro Gómez	León	idem	Se ignora
24 idem	Inés	4 218	Villadepalos	idem	H. Lorenzo Lawis	Total de los Valados	idem	idem
27 idem	Cucervo	4 216	Villaverde	idem	Eduardo Cortés	Worcester (Inglaterra)	D. Pedro Gómez	idem
29 idem	Pretoria	4 225	Palafrán	Las Omañas	H. Lorenzo Lewis	Total de los Valados	No tiene	Luz y Perico
2 de Septiembre de 1913	Segunda Regina	4 229	Campsoyollo	Lillo	Manuel González	Campsoyollo	D. Pedro Gómez	Se ignora
12 idem	Cañera	4 219	Hacadas	Riño	Tomás de Alende	Madrid	No tiene	Regina
15 idem							D. Domingo Alende	San Lorenzo

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 29 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Valdalueros
Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Redpuertas, en este Municipio, el día 25 del corriente mes se apareció en el referido pueblo una cerda extraviada, de las señas siguientes: Pelo negro, alzada de 45 á 50 centímetros, y se conoce ha criado.
Lo que comunico por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del dueño, á fin de que se presente á recogerla en el expresado pueblo. Valdalueros 28 de Julio de 1913. El Alcalde, Tomás Orejas.

JUZGADOS

Don Rafael Bono y Pons, Juez de primera instancia del partido de Riaño.
Hago saber: Que en autos de que se hará mención, se dictó por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Riaño, á 17 de Julio de 1913: vistos por el Sr. D. Rafael Bono y Pons, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de demanda incidental de pobreza; seguidos por D. Esteban Mancebo Díez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Prado, representado por el Procurador don Agapito García Díez, diligido por el Abogado D. Ramón Crespo de Sobrecueva, contra D. Bernardino Fernández Oviedo y el Sr. Abogado del Estado;
Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, para litigar con D. Bernardino Fernández Oviedo, en el pleito de mayor cuantía que éste le ha promovido, á don Esteban Mancebo Díez, vecino de Prado; notifique: esta sentencia en la forma prevenida en el art. 709 de la ley de Enjuiciamiento civil.»
Y para que sirva de notificación al demandado Bernardino Fernández Oviedo, excludo el presente en Riaño á 23 de Julio de 1913.—Rafael Bono.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.
Don Casiano Díez Mallo, Juez municipal de Riaseco de Tapia y su distrito.
Hago saber: Que para hacer pago á D. Faustino Díez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, de la cantidad de cincuenta y ocho pesetas y sesenta céntimos, Intereses y dietas, que le es en deber D. Pedro Rodríguez Gómez, también mayor de edad y vecino de Tapia, se sacan á pública subasta,

como de la propiedad del D. Pedro Rodríguez, las fincas rústicas siguientes: Ptas.
Una tierra, central, en término de Tapia, al Cotaniño de la Hcja, cabida de veintifin áreas aproximadamente, que linda por el Oriente, otra de Gregorio Fernández Alfonso; Mediodía, otra de Antonio Rodríguez; Poniente, otra de Tomás González, y Norte, otra de Manuel Alvarez, todos vecinos de Tapia; tasada en treinta pesetas. 30.
Otra tierra, central, en dicho término, á la Cuesta, cabida de siete áreas, poco más ó menos, que linda por Oriente, otra de Babina Díez; Mediodía, otra de Antonio Martínez; Poniente, otra de Emilio Díez y Díez, y Norte, otra de Felipe Rodríguez, vecinos del mismo pueblo de Tapia; tasada en diez pesetas. 10
Un huerto, en el indicado término y pago de los Jardines, cabida como de dos áreas y cincuenta centímetros, poco más ó menos, que linda por el Oriente, linar de Manuel Díez; Mediodía, reguero; Poniente y Norte, camino; tasada en sesenta pesetas. 60
Una tierra, central, al mismo término y sitio de Val del Campo, cabida de treinta y cinco áreas, poco más ó menos, que linda Oriente, con monte común; Mediodía, de Gregorio Alvarez García; Poniente, camino, y Norte, de Gregorio Fernández Alfonso; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
Otra tierra, central, en dicho término, y sitio de las Campañinas, cabida como de catorce áreas, poco más ó menos, que linda por el Oriente, con vivero; Mediodía, otra de herederos de Angel Suárez; Poniente, prado de Manuel Díez, y Norte, tierra de Bernardo Santos, todos vecinos de Tapia; tasada en veinte pesetas. 20
El remate tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día veinte de Agosto próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de aquella. No existien títulos de propiedad, y el rematante ó rematantes, habrán de conformarse con testimonio del acta de remate.
Dado en Riaseco de Tapia á veintidós de Julio de mil novecientos trece.—Casiano Díez.—P. S. M., Antonio Díez.
Imp. de la Diputación provincial